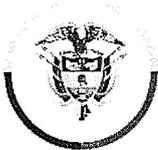


Radicación: N° 2019-044  
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: Rodolfo Espinosa Vargas  
Accionado: Nación – Ministerio de Defensa –Ejercito Nacional y otros



Rama Judicial

República de Colombia

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-044  
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: RODOLFO ESPINOSA VARGAS  
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y OTRO

Del estudio de la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por el señor RODOLFO ESPINOSA VARGAS contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL Y LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, se advierte lo siguiente:

1. No se aportó poder para actuar como lo ordena el artículo 74 del C.G.P.
2. No se allegaron los documentos relacionados en el acápite de pruebas de la demanda referente a la póliza Judicial N° 12-41-101015884 de Seguros del Estado S.A.
3. No se arrimaron los traslados de la demanda con los anexos para la notificación de las partes y al Ministerio Público.

Es de precisar que el expediente de la referencia fue remitido por el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima, quien mediante providencia del 10 de diciembre de 2018, inadmitió la demanda por encontrar unas falencias en el escrito de la demanda, ordenando corregir la misma en el término de 10 días, periodo dentro del cual la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación. No obstante, previo a decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda, **SE ORDENA** a la apoderada judicial de la parte demandante, que integre en un solo escrito la demanda y la subsanación, adicionando lo aquí advertido.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
JUEZ

\*DP.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso**  
**Edificio Comfatolima**  
**Ibagué**